
IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

SUMARIO: I. Introducción. II. La condición humana. III. La condición de persona. IV. Los oficios. V. Las cosas. VI. La cultura. VII. El Estado y sus leyes, tribunales y actos de autoridad: camino de ida y vuelta.

I. INTRODUCCIÓN

Ius suele traducirse como "derecho". La filosofía política contemporánea y la teoría jurídica moderna utilizan esta palabra para expresar una facultad de exigir o una norma. Pero no sólo eso; decir "derecho", es entender que la norma se generó en un

Poder Legislativo que representa democráticamente a la sociedad, y que existen tribunales para dirimir las controversias suscitadas en el sistema.

Sin embargo, cuando los antiguos decían *ius suum quique tribuere*, no entendían "dar a cada uno su norma" o "dar a cada uno su capacidad de exigir", sino que a cada persona se debía dar *algo* que les era atribuido previamente; es decir, ius significaba lo *suyo* o lo *justo*.

¿Por qué es justo detenerse en la calle cuando el semáforo está en rojo? Una respuesta normativista diría "porque así lo ordena la Ley de Tránsito".

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Pero, el proceso formal de creación de la ley, la orden, ¿es lo único que hace razonable esa disposición?

Ese mandato se da sobre algo que es razonable, como dejar el paso a unos por un momento, para después pasar.

¿Qué criterios seguimos para determinar la injusticia de una violación a los derechos humanos? ¿El poder de reclamar al Estado ciertas conductas de su parte? ¿El hecho de que esté normado en una ley? O, ¿a cuántos puntos porcentuales equivale un interés bancario justo? ¿Por qué es justo hacer un paso a desnivel para desahogar un nudo vehicular? ¿Qué hace razonablemente justo que existan bienes familiares inembargables? ¿Por qué no hay derecho a pedir a un chef contratado para cumplir su oficio, exigirle en justicia que cante durante el banquete?

Bartolo de Sassoferrato gustaba repetir el viejo adagio latino: *Ius oritur ex facto*. El *ius* —lo que se da en justicia— surge, nace, se origina de la realidad.¹ Así

¹ La dicotomía entre realidad y deber fue propuesta por David Hume; y parece ser un paradigma de la filosofía jurídica contemporánea llamada *falacia naturalista*. He aquí su explicación conocida como *is-ought passage*: "En todo sistema moral de que haya tenido noticia, hasta ahora, he podido siempre observar que el autor sigue durante cierto tiempo el modo de hablar ordinario, estableciendo la existencia de Dios o realizando observaciones sobre los quehaceres humanos, y, de pronto, me encuentro con la sorpresa de que, en vez de las cópulas habituales de las proposiciones: es y no es, no veo ninguna proposición que no esté conectada con un *debe* o *no debe*. Este cambio es imperceptible, pero resulta, sin embargo, de la mayor importancia. En efecto, en cuanto que este *debe* o *no debe* expresa alguna nueva relación o afirmación, es necesario que ésta sea observada y explicada y que al mismo tiempo se dé razón de algo que parece absolutamente inconcebible, a saber: cómo es posible que esta nueva relación se deduzca de otras totalmente diferentes". Hume, D., *Tratado sobre la naturaleza humana*, Libro III, Parte Primera, Sección I, núms. 469-470. Sin embargo, en varios momentos, el mismo Hume, obtiene deberes desde acontecimientos factuales, por ejemplo, la esclavitud (II, III, 3, nota 98), la obligatoriedad de las promesas (III, II, 5), el deber de la castidad de la mujer como fundamento del orden social, pues de esta honradez depende el sistema de propiedad de la sociedad. A este respecto escribe: "*As to the obligations which the male sex lie under with regard to chastity, we may observe that, according to the general notions of the world, they bear nearly the same proportion to the obligations of women, as the obligations of the law of nations do to those of the law of nature. It is contrary to the interest of civil society, that men should have an entire liberty of indulging their appetites in venereal enjoyment; but as this interest is weaker than in the case of the female sex, the moral obligation arising from it must be proportionably weaker.*"

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

pues, si queremos explicar cómo se configura lo justo hemos de ver cómo es la realidad, pues es desde ella de donde se origina el hecho de dar a otros ciertos bienes, qué tanto debe darse, por qué hacerlo o qué darle.

En definitiva, ¿qué hay en la realidad que deba tomarse en cuenta para configurar lo justo?, ¿cómo es que ciertas cosas deban darse, y hasta cierta medida?, ¿cómo es la situación humana que hace referencia a los bienes de otros?

A continuación expondremos los elementos que configuran lo justo, ya sea porque: i) forman parte de la esfera de experiencia práctica sobre los bienes de los demás; ii) porque son la cosa del otro que se debe de dar; iii) porque determinan la medida de la cosa del otro; o, iv) porque es el fundamento o motivo para darlo.

II. LA CONDICIÓN HUMANA²

El hombre es digno por ser persona, por ser *algo* de determinada manera. Ser humano es tener un tipo de vida con una base biológica, sensitiva e intelectual.

And to prove this we need only appeal to the practice and sentiments of all nations and ages" (Tratado de la naturaleza humana, III. II. 12, para 8/9). Puede verse también una interpretación analítica de este pasaje en Macintyre, A., "Hume on 'is' and 'ought'," en *Philosophical review*, núm. 68, 1959. Nietzsche parece intuir la falsedad de la *falacia naturalista* llamada cuando escribió: "La "razón" en el lenguaje: ¡oh, qué vieja hembra engañadora!

Temo que no vayamos a desembarazarnos de Dios porque continuamos creyendo en la gramática..." Nietzsche, F., *El ocaso de los ídolos*, VIII, 80, p. 49 (Grossoktavausgabe, Kröner), en Fink, Eugen, *La filosofía de Nietzsche*, 2a. ed., Madrid, Alianza Universidad, 2000, 1985. Orig. *Nietzsche Philosophie*, W. Kohlhammer GmbH., Stuttgart, 1960, cap. 4. "La destrucción de la metafísica occidental", p. 169. MacIntyre explica: "What Nietzsche meant by believe in grammar was believe in that the structure of language somehow mirrors and presupposes believe in an order of things, in virtue of which one mode of conceptualizing reality can be more adequate to that reality than another", Macintyre, A., *Three Rival Versions of Moral Enquiry: Encyclopaedia, Genealogy, and Tradition*, South Bend, University of Notre Dame Press, 1991, p. 98.

² En este apartado la explicación será la siguiente: en primer lugar describiremos lo común a todos los seres humanos, para después exponer cómo es que puede configurar lo justo.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Es posible especificar aquí ciertas áreas de una universalidad relativamente mayor en las que se debe insistir al tener acceso a otras cuyas expresiones culturales son más variadas. Sin una conciencia sensible al hecho de que estamos hablando de algo que se experimenta de manera diferente en distintos contextos, no podemos a pesar de todo, identificar ciertas características de nuestra humanidad común.³

El mundo globalizado y la ciencia nos han enseñado que existen múltiples maneras de vivir como seres humanos. Sin embargo, esta variabilidad cultural, multiplicidad relativa, se da respecto a unos hechos comunes que se repiten en todos los seres humanos, independientemente del modo en que resuelvan el significado y la manera de asumirlo y enfrentarlo. Es decir, las expresiones variables en una cultura tratan sobre una *humanidad común*.

1. El ser-humano es historia: nacimiento, mortalidad y búsqueda de sentido

Si se objetiva una vida humana desde el nacimiento hasta la muerte, se tiene una historia con todos sus elementos dramáticos. Esa historia hace que la persona ubique cada suceso dentro de un todo que le dé sentido. Sin esa historia, el ser humano carece de sentido, pues sus acciones concretas no tendrían una situación anterior que las justificara en la existencia y un fin al que se dirigieran.

El sentido histórico, como unidad de significado enmarcado entre el nacimiento y la muerte, no es la única búsqueda de sentido. Al hombre tampoco le sucede el nacimiento o la muerte, sino que es capaz de enfrentar estos dos momentos y preguntarse por el sentido que tiene su existir. La búsqueda del sentido radical de la existencia adquiere premura no en el

³ Nussbaum, M., "Virtudes no relativas", en *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 344.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

momento en que el hombre se da cuenta de la muerte, sino sobre todo al darse cuenta de *su* muerte. Encontrar el sentido al *hecho* de su existencia lo abre a la trascendencia.

2. El cuerpo y la sexualidad

Todos los seres humanos somos corporales; compartimos una estructura común que permite, por ejemplo, la universalización de la medicina, el procesamiento similar de alimentos, incluso prever algunos daños.

El cuerpo humano es el de una persona. El hombre no es distinto a su cuerpo y gracias a él puede mostrarse como persona ante los demás. Incluso puede mostrar cualidades intelectuales a través del cuerpo. Labios delgados y cuerdas vocales, para emitir sonidos con tonalidades diferentes que representan un lenguaje con contenido inteligente; dedos y manos colgando de brazos que permiten manipular objetos y mantenerse erguido, etcétera.

Además, todo cuerpo humano es varón o mujer. Ningún ser humano —aunque tenga problemas de formación corpórea— tiene genes neutros. En situaciones de no enfermedad, su ser-varón o ser-mujer se manifiesta incluso en la figura externa, aunque también a la figura le corresponden unos órganos internos propios de su masculinidad y su feminidad.

3. Los sentimientos, el placer y el dolor

Los seres vivos están inclinados a aquello que les conviene; cuando esa tendencia es *sentida*, incoa una conducta descubierta como apetecible por el placer —y en cierta manera querida— o desagradable por dolorosa, en cierta manera rechazada. A este movimiento sensible se le conoce como sentimiento.

Los sentimientos nos descubren los bienes indispensables. Algunos nos mueven de manera vigorosa porque evitan la muerte (alimentación, impulso sexual), otros nos mueven a vivir de manera humana (socialización agradable, emoción por encontrar el sentido de algo en el conjunto de la existencia, etcétera).

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Lo real despierta *algo* en nosotros, nos afecta desencadenando una respuesta con una doble vertiente: una valoración emotiva y una valoración racional. Cuando el hombre se da cuenta de la conveniencia de algo respecto a su modo de ser-sensible, se genera un sentimiento. Ese sentimiento le comunica al hombre lo que le *agrada* o *desagrada* de la realidad que conoce.

Los sentimientos informan sobre la simpatía o antipatía de lo vivido. Sitúan al hombre ante su existencia porque le informan lo que las cosas le *parecen* a él o ella, en términos de agradable o desagradable. Gracias a los sentimientos puede responder a las interrogantes: "¿Qué percibo de la realidad? ¿Cómo manifiesto subjetivamente las cualidades de las cosas? Gracias a los sentimientos hago corporalmente mías las cosas y me sitúo ante ellas".

4. El conocer especulativo, el saber práctico y el querer

El conocimiento humano de la realidad se da de dos maneras.

Por la primera ejecuta operaciones intelectuales abstractas, para conocer la esencia de las cosas; puede valorar o juzgar reuniendo dos conceptos en una proposición, y discurre o razona uniendo juicios llegando a conclusiones nuevas. A este tipo de conocimiento se le conoce como teórico: discurre en abstracto, conoce las cosas y llega a nuevas conclusiones. La segunda rama intelectual permite conocer de manera práctica y ya nos referimos a ella: la inteligencia práctica. Ella conoce en el momento de actuar lo que se debe hacer; es decir, sabe cómo actuar en una circunstancia en particular. La inteligencia práctica descubre el bien (conciencia) concreto (prudencia) y su cualidad debida (ley racional).

5. La afiliación

El ser humano no existe como un ser aislado. Lo primero que se puede decir del hombre, no es precisamente que es individuo, sino parafraseando a Leonardo Polo, es primariamente *hijo*. Todo ser humano existe gracias y en relación

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

con dos personas: una masculina y otra femenina unidas en él. Es más preciso decir que el hombre es comunión a decir que es individuo. Esta *afiliación* también se reconoce en la necesidad de la amistad y de las múltiples comunidades intermedias que hay entre la persona y el Estado.

6. El humor

“No hay algo más variado culturalmente que el humor; no obstante, como insiste Aristóteles, algún espacio para el humor y el juego parece ser una necesidad de cualquier vida humana”.⁴ Somos los únicos seres que podemos quitar seriedad a lo que sucede, enfrentándolo con sentido del humor. Esta necesidad parece ser indispensable para considerar una vida plenamente humana.

Después de describir cómo es el ser humano es el momento de preguntarnos: ¿qué aporta la condición humana a la configuración de lo justo? La condición humana es debida ya sea porque: i) es el presupuesto en el que se da y sin el cual es imposible que se dé la justicia; ii) en ocasiones será el *ius* que deba darse; o iii) marca el “¿qué tanto debe darse” o medida del *ius*.

Así, por ejemplo, la corporalidad humana y sus inclinaciones son descubiertas racionalmente como debidas. Así pues, como el conocimiento de la condición humana y su carácter debido se da a través de la praxis, ésta configura lo justo determinando un modo de ser y de conseguir sus fines a través de la operación racional.

En el derecho romano explicaban que las cosas naturales debidas por la condición humana son descubiertas racionalmente en las inclinaciones naturales o las tendencias humanas. Si este tipo de derechos son del hombre, las puede descubrir —mientras actúa— como convenientes, gracias a las tendencias o inclinaciones del ser humano: las corporales, las afectivas y las racionales.

⁴ *Ibidem*, p. 346.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Estas inclinaciones son (D.1.1.1.3): a) A conservar su propio ser. De esta inclinación deducimos todas las cosas o situaciones (*ius*) encaminadas a la conservación de la vida humana y las que impiden su destrucción. b) A la conjunción sexual y a la educación de los hijos. De donde nacen los *ius* matrimoniales y paterno-filiales. c) Al bien correspondiente a los seres racionales, a saber, buscar la verdad, hacer el bien y vivir en sociedad.

Javier Hervada expone que la condición humana configura lo justo natural, de manera similar a la explicación romana, cuando el hombre domina racionalmente su propio ser y por tanto, los bienes que la condición humana aporta a lo justo son: a) Bienes que forman el ser del hombre, sus potencialidades, sus tendencias, su vida, sus miembros físicos. b) Operaciones tendientes a obtener las finalidades naturales del hombre; aquellas cosas civilizadoras o que lo realizan como persona; por ejemplo, el trabajo, la alimentación, la educación. c) Bienes necesarios para ejecutar esas operaciones porque son objeto de ellas; por ejemplo, los alimentos.⁵

La condición humana también aporta, en los bienes que se deben dar, una medida o "¿qué tanto se me es debido?" Hervada dice que este dato depende de la finalidad, de la cantidad, de la cualidad, de la relación y del tiempo en que se dan esos bienes.⁶

III. LA CONDICIÓN DE PERSONA

Al decir *persona* nos referimos a algo más que lo humano o un individuo. Podemos ver en los pocos metros cuadrados de materia humana (huesos, sangre, músculos, tejidos, etcétera), el escondite de un *abismo interior*. Las explosiones de alegría parecen ser mucho más profundas y "extensas" que los pocos centímetros cuadrados de masa humana. La soledad de una traición amorosa introduce al Everest en la intimidad para sepultar al decepcionado, superando los límites de la corporalidad del hombre. descubrimos los mismo en

⁵ Hervada, J., *Introducción crítica al derecho natural*, 3a. ed., México, Minos, p. 95.

⁶ *Ibidem*, pp. 48-49.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

un niño maltratado por sus padres, en una madre contemplando a su hijo, en unos amigos jugando juntos. El hombre es algo más que una serie de facultades y potencias funcionando maquinalmente al igual que todos los individuos de una especie.

Si desaparece o muere un individuo, la especie queda inalterada. Cuando desaparece una persona, se pierde algo —mejor dicho alguien— único e irrepetible.

En tanto que objeto, un hombre es *alguien*, y esto lo coloca aparte de cualquier otro ente en el mundo visible, que como objeto es siempre solamente *algo*. Implícita en esta simple y elemental distinción está el abismo que separa el mundo de las personas del mundo de las cosas. No es suficiente definir al hombre como un individuo de la especie *Homo* (*Homo Sapiens*). El término *persona* ha sido acuñado para significar que un hombre no puede ser totalmente contenido dentro del concepto de *individuo miembro de una especie*, sino que hay algo más en él, una riqueza particular y una perfección al modo de su ser, que sólo puede expresarse por el uso de la palabra *persona*.⁷

Ser persona es ser dueño de sí mismo, *sui iuris*, porque es él quien es dueño de su propia existencia, ya que ha asumido los datos objetivos que lo constituyen y las *llamadas* objetivas de la realidad, para mostrarse y actuar como es *él*. A los objetos les suceden las cosas —incluso su condición metafísica—, no pueden enfrentar de manera personal “lo sucedido”. La persona al tomar postura, asume su naturaleza humana, su masculinidad o feminidad, su tiempo, su vocación, sus relaciones con los demás, domina su propio actuar, y así convierte en subjetivo —en propio de un sujeto—, la objetividad de su existencia. Ser *sui iuris* es “sujetar” su propio existir y actuar; es convertir en *imprevisible* esos datos objetivos, pues a pesar de ser lo que son, no ahogan a la persona que los asume.

⁷ Wojtyła, Karol, *Amor y responsabilidad*, Madrid, Editorial Razón y Fe, pp. 13-14

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Por eso ser persona significa ser no sustituible, incomunicable, no intercambiable por otro miembro de la especie. Nadie puede sustituir a la persona en este dinamismo; nadie puede sustituir a la persona en su toma de postura frente a la realidad.

Así, a la madre iraquí no se le puede intercambiar a un hijo muerto por un accidente de los misiles inteligentes por otro que haya perdido a sus padres en la misma tragedia. Al morir, lloramos la pérdida de una persona, no la descomposición de las células de un miembro de la especie.

El carácter insustituible de la persona, su irreductibilidad a la especie o a la utilidad, su ser inabarcable en la decisión, su interioridad, su llamado a la comunión, muestran su carácter axiológicamente inconmensurable al que llamamos dignidad.

Al hablar de *valor* no nos referimos a la reacción subjetiva y satisfactoria que genera la realidad. Valor indica una realidad objetiva, positiva, que por sí misma, por su grado eminente, importante y radical, debe ser reconocido, afirmado y realizado. Hemos dicho que ser persona, no sólo especie, es ser digno. El reconocimiento de este valor no es *neutro*, sino que descubrimos en ese dato objetivo, la necesidad de reconocerlo, realizarlo, afirmarlo. Sin nuestra conducta el valor quedará sin actualizarse.

Cuando la persona actúa, es capaz de captar intelectualmente la naturaleza y fines de la acción que realizará, la conexión de esa acción con su dignidad y la de los demás, las circunstancias que acompañan a ese acto. Ahora bien, esas conexiones racionales entre la acción por realizar, las circunstancias implicadas en ella, las exigencias de su condición humana y su condición de persona, se presentan como un *debes-actúen-determinado-sentido*.

La persona es tan *sui iuris*, que se autoprovee de su propio deber. Si los seres manifiestan en su operación lo que son, y persona se autoprovee de sus fines, podemos concluir que la persona es un fin en sí misma.

La dignidad, manifestada en la condición de fin de la persona por sí misma, es un valor tan radical y relevante que su violación no es sólo un error o inadecuación de los convencionalismos sociales. Se daña algo sagrado. La persona se nos presenta como principio de acción, punto de partida

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

de experiencia ética y jurídica de manera radical. Karol Wojtyla apunta:

Siempre que una persona sea el objeto de tu actividad, recuerda que tú no puedes tratar a esa persona sólo como el medio para un fin, como un instrumento, sino que es necesario que tomes en cuenta el hecho que él o ella tienen también, o al menos deberían tener, fines personales distintos. Este principio, así formulado descansa en la base de todas las libertades humanas, propiamente entendidas, y especialmente de la libertad de conciencia.⁸

Es decir, en la actuación respecto de otra persona, ésta no debe ser tratada como un instrumento ciego, medio para conseguir fines que otro se propone alcanzar. La persona se reduce a objeto, si no se logra, por imposición o manipulación, que el otro actúe como un *yo* que asume sus fines con su actuación y expresa su dignidad.

En la actuación se debe lograr que la otra persona conozca el fin nuestro, lo reconozca como un bien y lo adopte. Este reconocimiento de los fines, no sólo es poner en común un razonamiento sobre el bien, sino poner en común la propia persona y su dignidad. En este sentido, el patrón que contrata a un trabajador lo utiliza como medio para la producción, pero no lo reduce a ello si el trabajador asume el trabajo como una expresión de su *yo*. Así, el trabajador no se reduce sólo a objeto de consumo.

El descubrimiento del ser personal, el encuentro con otro *yo*, implica descubrir un deber ser que surge de ella.

La verdad de la persona, pues, no se limita a afirmar que ella es un bien verdadero, sino que de ella brota una necesidad especial que constituye un deber reconocible en la experiencia: el ser personal implica un deber ser. La persona que conocemos reclama por su propia condición de

⁸ *Ibidem*, p. 22

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

persona el ser afirmada por sí misma a través de nuestra acción.⁹

El deber de darle ciertas cosas a los hombres, es primariamente el deber de afirmar a la persona por sí misma, tratarla como un fin, como un sujeto, de comportarnos frente a ella respecto a la dignidad personal que ella tiene. En la convivencia ordinaria al encontrarnos con los otros, nos damos cuenta que estamos en contacto con una persona, no con una naturaleza humana o un miembro de la especie; y esa persona exige por ser quien es, ser tratada con dignidad, ser afirmada por sí misma. Esto es una evidencia de nuestra experiencia.

Las cosas o conductas humanas debidas a otro son debidas a su titular, en primer lugar porque es la manera de afirmar a la persona por sí misma. Hay que darle a otros lo suyo, porque en definitiva, es una persona que merece recibir esos bienes. ¿Por qué respetar la vida? Porque así manifiesto el valor de un yo, de esa persona en particular.

La condición de persona aporta a la configuración de lo justo el fundamento para darle a la persona lo suyo.

Además, el ser persona no sólo aporta el fundamento de lo justo, sino que al igual que la condición humana, determina ciertas situaciones en las que su condición personal está en juego.

Así, toda situación personal se mueve necesariamente en dos ejes: una toma de postura frente a lo que sucede y una conexión con otras personas, pues cualquier decisión personal está conectada con los demás.¹⁰ He aquí un posible listado de situaciones personales, que deben tomarse en

⁹ Guerra López, R., *Afirmar a la persona por sí misma*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, p. 145. Las reflexiones hasta aquí expuestas sobre la persona son "paternidad" del autor aquí citado.

¹⁰ Cuando en una conversación, uno de los interlocutores afirma "la gasolina cuesta 10% más que el año pasado", transmite —ofrece— al menos tres contenidos: i) el propio de lo que dice; ii) la credibilidad de quien lo dice —su fiabilidad—; y, iii) en definitiva le ofrece su ser-persona. Cuando el receptor del mensaje acepta su contenido, "es verdad, la gasolina subió 10% respecto al año pasado", acepta los tres contenidos: lo dicho, la fiabilidad de quien lo dice, y acepta a otra persona. De esta manera, la transmisión de verdad es algo más que la transmisión

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

en cuenta para determinar lo justo o ser incluso algo justo:

a) Todo yo se define con sus decisiones desde su intimidad. La existencia humana no sólo transcurre en las acciones particulares de un sujeto, sino que la persona las puede conectar entre sí y objetivar una historia.

Si novelamos la vida del hombre encontramos una especie de Sherlock Holmes existencial, buscando las pistas que le expliquen su propia vida. El relato de la vida es una búsqueda del fin y de los medios para conseguirlo. ¿A dónde voy? ¿Hay algo por lo que valga la pena que los hombres habitemos la tierra? ¿Hay algo por lo que vale la pena que yo esté aquí en este momento?

En otras palabras, ¿qué admirable explicación puedo dar de mí mismo?

La experiencia humana nos recuerda que no sólo conocemos la propia existencia de manera equivalente a la de las cosas.

La persona se pregunta por el sentido profundo de la propia vida: ¿cuál es el papel —mi papel— del hombre —mío— con respecto a Dios, al mundo, a los demás hombres y a mí mismo? ¿Cómo hago que mi vida merezca la pena vivirse? ¿Quién soy y debo ser? ¿Para qué vivir éticamente si tarde o temprano moriré? ¿Por qué la amistad, la felicidad y el amor apuntan a lo infinito si existe la muerte? ¿Todo se termina con la muerte? ¿Hay relación entre esta vida y la otra si es que existe?

Pensemos cómo, cuando acudimos a un velorio, nos preguntamos, ¿por qué se murió fulano? El médico nos podrá decir que sufrió un paro cardíaco. Pero, ¿esa respuesta contiene las claves para entender la muerte, mi

de datos —como en Internet— la creación de un lazo interpersonal. En el mismo sentido, darle a otro sus cosas —la justicia— es algo más que entregar un bien para satisfacer una deuda; es mostrar un comportamiento digno, es darse como persona. Así, al recibir la satisfacción de una deuda justa, se acepta el ius y a la persona que satisface la deuda. De manera por demás gráfica, cuando la madre alimenta con su pecho a su hijo, le da el ius que le corresponde —alimentación—, pero sobre todo se da ella misma. La justicia es el mínimo necesario para una relación interpersonal —a la que se puede agregarle coacción—, pero sobre todo es una manera de manifestar la dignidad de las relaciones interpersonales. De esta manera, la solidaridad es lo que anima, vivifica y alimenta a la justicia.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

muerte? ¿Por qué se muere la gente? Porque se le detiene el corazón. Puede ser una respuesta. Pero, ¿la muerte es una mera descomposición celular?

Estas respuestas radicales sobre nuestra vida definen al hombre no sólo como una *naturaleza humana* sino sobre todo como una persona. ¿Quién soy yo? ¿Qué debo hacer con mi vida? ¿Cómo consigo una vida valiosamente digna? Los demás, ¿qué papel juegan en este tipo de vida? Estas respuestas son auténticas, únicamente si se han anclado en la intimidad de cada sujeto.

Cuando la inteligencia descubre que dos y dos son cuatro hablamos de su vertiente matemática. Cuando descubre que una persona canta mal, hablamos de su vertiente estética. Cuando la inteligencia se aplica al conducir un carro hablamos de su vertiente técnica. Cuando la inteligencia descubre que ciertos actos afectan el nervio de la propia dignidad, cuando descubre que se está jugando su valor como persona, hablamos de la conciencia moral. La conciencia es el *lugar* donde somos más nosotros mismos, donde nos jugamos y juzgamos nuestra valía en este mundo.

Tenemos, pues, el derecho de obrar conforme a nuestra conciencia y que nadie nos obligue a actuar en contra de ella; en privado y en público; solos o asociados con otros; respetando siempre el orden público; en materia religiosa o en cualquier otra.

b) Si decimos que lo primario consiste en afirmar a la persona por sí misma, y la persona es *comuni6n*; si existe, se descubre como yo y se realiza como sujeto-personal gracias a una familia y a una sociedad, debemos concluir que si la persona tiene derecho a ser afirmada por sí misma, tiene el derecho y el deber a vivir en una familia y en una sociedad. Derecho a reconocerse, a aportar y a realizarse en ellas con todo lo que tiene, puede y es como sujeto personal.

c) La persona necesita de la familia y de la sociedad no sólo por motivos funcionales, sino también para encontrar en ella significados valiosos de su vida y un lugar donde de manera práctica encuentre las respuestas dignas sobre la persona. Sólo así, la persona expresa, reconoce y realiza su propio yo. Las manifestaciones humanas, consideradas socialmente, pueden ser llamadas *cultura*; afirmar a la persona por sí misma, implica permitirle reconocerse en la

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

cultura a la que pertenece y manifestarse externamente como un *sujeto*.

d) Afirmar a la persona por sí misma implica afirmarla como un sujeto vivo, en sus diferentes aspectos y aprender a valorarla en su existencia. Las personas no sólo vivimos como las plantas; por eso merecemos vivir incluso cuando de la persona sólo podamos percibir sus manifestaciones biológicas.¹¹

e) La persona sólo se descubre como tal en la donación a los otros. Esta donación tiene un modo peculiar de hacerse a través del cuerpo-varón o cuerpo-mujer. Si prestamos atención, el cuerpo humano manifiesta, incluso anatómicamente, que el sujeto está llamado a la comunión; por eso el cuerpo masculino es atractivo-compatible para el femenino y viceversa. Pues bien, afirmar a la persona por sí misma implica el derecho de manifestar la propia sexualidad para entrar en comunión con otro; sin usar a otro como objeto y medio para obtener ciertos fines, sin violentar corporalmente el significado de donación permanente del cuerpo. O dicho de otra manera, descubrir y donar la

¹¹ La dignidad radical e incondicional de la persona fue la que llevó al mundo a escribir en el primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*. La dignidad no es optativa, ni se negocia con ella. En caso de hacerlo así, si la dignidad es tomada en cuenta siempre y cuando alguien sea hermoso, económicamente productivo y afectivamente aceptado, no podríamos hablar de derechos humanos. Entonces sí, que algunos decidan qué vida merece la pena vivirse y cómo, y cuál no. Este es el punto de partida para la discriminación. Decidir la muerte propia o ajena, es dejarle la última palabra a una tragedia, a la enfermedad y al dolor sobre la dignidad de la persona. Cuando una persona decide por el aborto o la eutanasia debe hacernos preguntar si esa respuesta ante una tragedia, la enfermedad o la muerte nos hacen una sociedad más digna y a ellos vencer el dolor. En otras palabras, lo dramático de su historia no se resuelve sólo diciendo: "sufría mucho, era sólo una carga de dolor"; sino que debe llevarnos a pensar si como sociedad tenemos los recursos éticos para mostrarles a ellos, a quienes sufren o son llamados a existir en situaciones dramáticas, que a pesar de su sufrimiento siguen siendo acogidos y tratados con dignidad. ¿No estaremos escondiendo tras una máscara de humanidad, que somos incapaces de descubrir el valor de una persona a pesar de una situación dramática en la concepción de una nueva vida, o en una enfermedad, antesala de la muerte?

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

belleza desinteresada de la persona *encriptada* y *mostrada* en su cuerpo masculino o cuerpo-femenino.

f) La propiedad es una cierta extensión del sujeto; por lo tanto, darle a la persona sus cosas es una manera de afirmarla por sí misma. Al dar lo suyo a cada quien, no sólo se puede satisfacer una relación básica entre personas, sino que también puede ser un modo de descubrir a la persona por sí misma. La propiedad es la frontera y primer peldaño en la relación de personas.

g) Conocer la verdad, de las cosas y de uno mismo —la buena fama—, descubrirse como yo, cierra este pequeño elenco de situaciones personales que configuran lo justo.

IV. LOS OFICIOS

La consideración moderna de persona humana puede reducirla a la consideración de ella como un *sí-mismo*, o sólo individuo, centro a priori de cualquier decisión. Sin embargo, la realidad nos indica que la persona no se presenta sólo como una *sustancia individual de naturaleza racional* miembro de la especie humana. Toda persona se presenta siendo varón o mujer, trabajador, miembro de una sociedad, parte de un juicio, propietario, padre de familia, hija, ciudadano de un estado, etcétera.

Las personas no somos sólo seres humanos *a secas* que entran en contacto con otros seres humanos *a secas*. Los romanos “entendían que la persona consistía en cada una de las manifestaciones fundamentales del hombre: ser marido, hijo, madre, funcionario o ciudadano”.¹²

El oficio es el papel social, que implica una tarea propia en la sociedad; una regla de comportamiento de la situación-función personal en la comunidad a la que se pertenece. Para los antiguos, la persona pertenecía a la sociedad y se esperaba de ella cierto comportamiento para que esa empresa común se realizara. El comportamiento debido era determinado por los oficios en que la

¹² Carpintero, F., *Apuntes de doctorado*, inédito, Universidad Panamericana, 2001, p. 61

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

persona vivía: si era padre, hermano, hijo, gobernante, etcétera, esa situación indicaba qué tipo de comportamiento, ético y jurídico, se esperaba de la persona. Por ejemplo, en el *Digesto* se recoge la siguiente sentencia:

No es absoluto necesario celebrar la manumisión ante el magistrado en sesión de tribunal, por lo que generalmente se suele manumitir esclavos cuando el magistrado va de paso, al dirigirse a los baños, paseando o dirigiéndose a una fiesta el pretor, el procónsul o el legado del César (D.40.2.7).

Lo importante del oficio es la eficacia de la función social que desempeña, por lo que en el caso del magistrado, no importa tanto el lugar para manumitir, sino la función. Ésta podía darse en el tribunal, pero también, con sentido práctico, en cualquier situación razonable dentro de ese oficio.

Cada persona existe en la realidad *portando* varias personas simultáneas (*officium*): es hijo, padre, marido, maestro, ciudadano; "*unus homo sustinere potes plures personas*" decían los antiguos. Esa situación o institución tiene una función social específica, aporta datos que se toman en cuenta para determinar lo justo en una situación concreta. Por ejemplo, no se le puede pedir en justicia a un empleado de limpieza que sea apto para dar una clase de Derecho mercantil, aunque sea empleado de la universidad. El oficio también configura lo justo.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se reconocen los oficios cuando se dice que la persona es miembro de la sociedad de quien se espera un comportamiento fraterno; que no le es propia la esclavitud; que es nacional de un país. También su posible participación en un juicio, sujeto en tránsito, varón o mujer, hijo, esposo o esposa, propietario de bienes, asociado en una colectividad, ser religioso, expresando ideas, ser político, trabajador, educable, educador, miembro y creador de una cultura.

En una Opinión Consultiva sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes no documentados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha concluido:

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

Los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio. Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, adquiere inmediatamente la condición de trabajador y, consecuentemente, los derechos inherentes a dicha condición. Una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado de empleo, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. *Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.* Es importante precisar que el Estado y los particulares en un Estado, no están obligados a brindar trabajo a los migrantes indocumentados. Sin embargo, si los migrantes indocumentados son contratados para trabajar, inmediatamente se convierten en titulares de los derechos laborales que corresponden a los trabajadores, sin que exista posibilidad de discriminación por su situación irregular¹³

De esta manera, el *motivo* por el que los migrantes merecen el tratamiento propio de trabajadores lo constituye su ser personas desde el punto de vista del oficio que desempeñan. Su condición de persona digna no se toma en cuenta de manera abstracta, sino formando parte de una *situación* propia de seres humanos: trabajar. El *officium* determina el *ius*.

Los *officium* aportan datos a la determinación de lo justo en función de la *normalidad* que manifiestan. Es decir, los *officium* son relevantes para la sociedad porque se espera de ellas cierto comportamiento eficaz que les permiten aportar bienes a la sociedad. Lo importante del juez es que dicte

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, núm. 133-136. Las cursivas son nuestras.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

justicia, un zapatero que haga buenos zapatos, un padre que dé un trato normal respecto a su hijo. En este sentido, lo normal se entiende como la praxis o la acción humana que realiza la dignidad de la persona, su condición humana y su situación social u *officium*. Esta normalidad se distingue de lo *empírico*. Lo normal (*praxis*) es que los maridos no maltraten a sus mujeres, aunque en algunos ambientes, lo normal (*empírico*) sea que la mayoría de los maridos lo hagan.

La *normalidad* de los oficios es normativa; todo padre de familia debe ser un buen padre. Si no cumple con lo normal de ese oficio, atenta contra la justicia. Si la autoridad no cumple con su oficio de ser buen juez, dando garantía de audiencia al indiciado, viola derechos humanos.

Lo justo no está abandonado sólo a una consideración de la persona como fin en sí misma o como propio de la condición humana. El ser-persona está acompañado de los oficios que implican: i) la situación social, el papel social, en los que vive toda persona; ii) la función social y su conexión con la eficacia de la misma (normalidad) de la que se espera cierta conducta; y, iii) un estereotipo cultural para cumplir satisfactoriamente esa función.

Esto no quiere decir que la persona se diluya en la función u *officium* que desempeña, eso sería instrumentalizarla; simplemente queremos decir cómo ésta acompaña a aquella, cómo el ser persona da sentido a los oficios y éstos manifiestan cierta manera de ser de la persona.

Tampoco quiere decir que todos los oficios expresen una exigencia propia de la dignidad de la persona. Ser arquitecto implica que se espere de él que cumpla las funciones propias de la arquitectura; pero no implica que todo hombre deba manifestarse como arquitecto para llevar una vida digna. Sin embargo, esa profesión manifiesta un oficio que es exigencia de la dignidad humana: el trabajo como acción personal que permite el reconocimiento, expresión y realización de un yo, su desarrollo de habilidades como ser humano, la participación y modificación de una cultura, la consecución de bienes para la sociedad, su familia y para sí mismo.

V. LAS COSAS

En este capítulo, hemos intentado describir la situación humana de poseer las cosas ajenas y cómo obrar dignamente frente a ellas. Lo justo, las cosas debidas, no sólo son propias de la condición humana, de la persona o de los oficios. Hasta este momento, sólo hemos explicado lo debido cuando éste es la persona o tiene que ver directamente con ella. Pero las cosas justas también pueden ser cosas (entendida como *ens*, no como sólo como *res*) de las que se derivan facultades personales de exigir y que pueden ser reguladas y reconocidas por las normas: automóviles, cárcel, dinero, animales, conductas, personas, etcétera.

De las cosas, entendidas como *lo justo*, o como formando parte de la *situación* dentro de la cual se da lo justo, hay que tomar en cuenta:

i) Su modo de ser finalizado. Las cosas son de determinada manera, independientemente de lo que pensemos sobre ellas. Esta manera de ser, constante y compartida por todas las cosas de la misma especie y calidad, permite que podamos esperar de ellas cierta operación teleológica.

Por ejemplo, la miel, mientras sea miel, tendrá la consistencia química adecuada para la nutrición; es decir, un modo de operar propio —demasiado pasivo— para conseguir bienes humanos. En un ejemplo más *activo* de operación, podríamos decir que de un caballo de carreras se espera una operación determinada distinta de un caballo de carga. Las relaciones de justicia que tengan que ver con los dos tipos de caballo toman en cuenta el modo de ser de los caballos y las operaciones que pueden realizar.

ii) La situación racional de la que forma parte. En el ejemplo anterior se incoa el carácter racional de las situaciones en que las cosas forman parte. En el dato puro de “caballo de carreras” o “caballo de carga” aparecen situaciones que no necesariamente están implícitas en el modo de ser del caballo o en las situaciones de las que forma parte. Por ejemplo, lo justo en un contrato de préstamo de un caballo de carreras, es que se respete esa cualidad del caballo, sin embargo, si es el único instrumento para transportar a un herido de

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

muerte, hará justo hacer cargar al moribundo en el animal.

En otros casos el carácter justo de las cosas está determinado de antemano por una situación racional. Al constituir una sociedad anónima, varias personas acuerdan que el dinero, el objeto social y ellas mismas, se relacionen entre sí de tal manera que cada acción equivalga a una parte equitativa de la sociedad. La cantidad de dinero encuentra su razón de justicia en la finalidad —racional— asociativa y el modo en que ésta se realiza.

iii) Su título y su medida. Javier Hervada¹⁴ explica que las cosas son derecho gracias a un título y una medida. Estas dos realidades le permiten distinguir lo justo natural de lo justo positivo. Si el origen por el cual algo es debido a la persona —título— es su condición humana (por ejemplo, la vida), y la medida de esa cosa debida —qué tanto— es la naturaleza de la misma (por ejemplo, la transmisión conyugal de la persona en el matrimonio) estaremos ante lo justo natural.

En cambio, si el origen de una cosa justa es el acuerdo humano (por ejemplo, la compra-venta) y la medida de lo debido es puesta por el acuerdo humano (por ejemplo, el pago sucesivo de una deuda) estamos ante lo justo positivo. En ocasiones —casi todas— estaremos ante derechos mixtos, cuyo título y medida está conformado por elementos naturales de las cosas y el acuerdo humano. Así, por ejemplo, el contrato de depósito de un cargamento de verdura tiene título positivo, pero su medida de tiempo está condicionada por la durabilidad razonable del bien depositado.

VI. LA CULTURA

Hasta este momento hemos explicado que la esfera de experiencia práctica sobre lo que se debe actuar respecto a los bienes ajenos o los bienes que se deben dar se compone por la condición humana, la condición de persona, los oficios y las cosas. Todos estos datos objetivos no se descubren o realizan en un

¹⁴ Hervada, J., op. cit., pp. 48-49

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

tubo de ensayo; tampoco se reflexiona sobre ellos, se llega a una conclusión *a priori* que se intenta aplicar a un caso concreto.

La realidad (condición humana, personal, oficios y cosas) se descubre con un significado propio y en relación con los demás elementos que genera modelos de conducta variables. A este esfuerzo comunitario y personal sobre la adecuada relación, el significado y el modo de realizar la existencia humana se le conoce como cultura.

La persona no nace ajena a un contexto; recibe de las comunidades a las que pertenece, una manera peculiar de resolver el hecho y el significado de su propia existencia en relación con Dios, el mundo, los demás seres y frente a sí misma. Estos son hechos comunes que requieren respuestas, aunque éstas sean distintas.

Por ejemplo, en la Ley Federal del Trabajo se marca el 25 de diciembre como día de descanso obligatorio. ¿Por qué? Porque esa fecha tiene un significado de importancia en México: es un día donde se celebra el valor de la familia y un tipo peculiar de relación con Dios. La fecha y el modo de celebrarse (cena, regalos, etcétera) es una manera de expresar, transmitir y descubrir el hecho y el valor de la familia y de un modo de relacionarse con los demás y con Dios.

El hecho de la existencia humana tiene maneras diferentes de resolver el papel del individuo frente a Dios, el mundo, los demás, y frente a sí mismo. La comunidad humana se forma no sólo por compartir un espacio de tiempo en un lugar determinado; también establecen conexión personal en el sentido que le dan a la existencia humana. La cultura es una posible común explicación y estilo de vida frente a esas realidades.

La cultura se manifiesta como un modelo de conducta digna personal y colectiva que genera identidad objetiva a los miembros de esa comunidad cultural. Las respuestas culturales a los problemas humanos se convierten en normativas de la conducta personal, pues se presentan como la manera en que se realiza el valor de la realidad. Así, por ejemplo, el significado cultural que tiene una fecha como el 25 de diciembre en México, genera un tipo de conducta debido a que en ocasiones llega hasta determinar el menú de una cena, los comensales, el tipo de fiesta, etcétera. Quien pertenece a esa

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

cultura interpreta esa fecha y las actividades que la rodean como algo debido en justicia a su conducta.

El hecho de la familia y de las relaciones del hombre con Dios, tienen en el 25 de diciembre una manera de interpretarse y realizarse. En otras culturas puede ser otra fecha y otro tipo de celebración, pero el hecho de la familia o de las relaciones con Dios —entre otras cosas— encuentra un lugar propio en la existencia personal y comunitaria en su cultura. Una persona y la comunidad a la que pertenece, leen la cultura no sólo como un transmisor de significados sino sobre todo como un modelo de conducta digna.

Además, esos hechos aparecen relacionados entre sí de determinada manera debido al significado de cada uno de ellos respecto a los demás. En una cultura aparece un dato o un hecho objetivo junto a un significado axiológico. El dato lo constituye la persona y su relación consigo mismo, con Dios, el mundo y los demás. El sentido, la valoración axiológica de estas interrelaciones y el tipo de acción personal o comunitaria que expresa y realiza esa valoración, el significado.

Cada acto humano va precedido de otros y a la vez es antecedente de los que seguirán, aunque no se sepa cuáles serán. Leer un libro va precedido de una inquietud intelectual, tomar físicamente el libro, etcétera, y después de su lectura habrá otros actos que se sigan: escribir una réplica, dar una clase o platicar su contenido en un café. Todos estos actos se conectan entre sí y pueden ser objetivados en una unidad narrativa.

Todo acto humano, un acto justo, forma parte de una narración que lo hace inteligible. La filosofía moral moderna, con su pretensión de explicar la realidad en estancos claros y distintos, nos ha acostumbrado a encontrarle sentido a un acto de manera aislada. Sin embargo, también se debe tomar en cuenta que toda acción humana se encuentra en una narración y recibe de la narración gran parte de su inteligibilidad.

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* define narración como “una de las partes en que suele considerarse dividido el discurso retórico, en el que se refieren los hechos para esclarecimiento del asunto de

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

que se trata y para facilitar los logros del orador” y narrar como “contar, referir lo sucedido”. La narración para ser tal implica una unidad, cierto conjunto de acontecimientos en un periodo.

MacIntyre explica que si una persona se nos acerca y nos dice “el nombre del pato salvaje común es *histrionicus histrionicus histrionicus*”, esa acción se hace inteligible, no sólo por sí misma, sino por la historia, el contexto narrativo, del que forma parte: una confusión con otra persona, un espía transmitiendo una clave secreta, una persona tímida que hace esfuerzos por relacionarse con otros, etcétera. Así:

para identificar y entender lo que alguien hace siempre tratamos de colocar el episodio particular en el contexto de un conjunto de historias narrativas, historias tanto del individuo del que se trate como de los ambientes en que actúa y actúan sobre él. Va quedando claro que esto nos sirve para hacernos inteligibles las acciones de otros, teniendo en cuenta que la acción en sí misma tiene carácter básicamente histórico.¹⁵

En definitiva,

Consideraciones tan complejas como éstas son las que implican que hagamos la noción de inteligibilidad lazo vinculante entre la noción de acción y narración. Una vez entendida su importancia, la pretensión de que el concepto de acción es secundario al de acción inteligible quizá parecerá menos extraña, y lo mismo el postulado de que la noción de una acción, aunque tenga la mayor importancia práctica, es siempre una abstracción potencialmente equívoca. Una acción es un momento en una historia real o posible o en numerosas historias. La noción de historia es tan fundamental como la noción de acción. La una exige a la otra.¹⁶

¹⁵ MacIntyre, Alasdair, *Tras la virtud*, 1984, South Bend, University of Notre Dame Press, Barcelona, Crítica, 2001, p. 261.

¹⁶ *Ibidem*, p. 264

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

El sentido de la acción justa cambia si las relaciones humanas se consideran en una narración utilitarista —“me uno a los demás para que no me hagan daño (Hobbes) o para conseguir el mayor número de bienes posibles (Rousseau)”—, o en una narración comunitarista, “doy lo suyo de otro para entrar en contacto interpersonal con él”.

El contenido de una acción justa y su percepción en una narración individualista, sería: “Lo justo es permitir que cada individuo decida lo que quiera en una sociedad neutra, lo justo será que la mujer decida si aborta o no”. En cambio, lo justo en una narración comunitarista, sería: “Lo justo es hacer posible relaciones interpersonales valiosas, lo justo será que la mujer decida respetar la vida de otro y reconocer el valor de cualquier vida humana, aunque no pueda continuar bajo su cuidado”.

En resumen, la cultura implica al menos tres realidades interdependientes unas de otras: i) un modo resolver el papel del hombre frente a Dios, el mundo, los demás hombres y frente a él mismo; ii) un modelo de comportamiento de dignidad personal y colectiva que genera identidad objetiva a los miembros de determinada comunidad; iii) ese modelo está basado en un hecho dado, un significado axiológico y una narración que lo hace inteligible.

La condición de persona, la condición humana, los oficios, las cosas, en definitiva la realidad, si bien es cierto sólo se dan en la cultura, no se ahogan en ella. La cultura debe fundarse y corregirse a la luz de la verdad del hombre y su dignidad. Es por ello que la cultura debe de *respirar*, es decir, asumirse y vivirse, libre y dignamente, por las personas que forman parte de ella y estar abierta a otras culturas.

Pues bien, la cultura determina qué es lo justo, ya que la realidad de la posesión de los bienes ajenos se hace inteligible sólo en una cultura. ¿Es justo que los permisos para cuidar a un hijo se otorguen sólo a las madres trabajadoras? Parece que a los redactores de la Ley Federal del Trabajo, les fue suficiente que sólo la mujer recibiera los beneficios de esos días de *incapacidad*, por el significado cultural de la mujer y su maternidad. No consideraron que el varón podría asumir ciertos cuidados del niño para permitir a la madre volver a sus actividades laborales.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

La valoración de la realidad que se cristaliza en una cultura es el lugar desde donde se interpretan los datos reales respecto a lo justo. No hay descubrimiento de lo justo en el caso concreto fuera de una cultura.

En el caso *Villagrán vs. Guatemala* o Caso "Niños de la Calle", la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Guatemala, entre otras cosas, por atentar contra la integridad moral de los padres de unos niños asesinados. A la negligencia de las autoridades por identificar a los cadáveres y dar noticia a los padres:

Debe sumarse al hecho de que las autoridades no hicieron esfuerzos adecuados para localizar a los parientes inmediatos de las víctimas, notificarles la muerte de éstas, entregarles los cadáveres y proporcionarles información sobre el desarrollo de las investigaciones. El conjunto de esas omisiones postergó y, en algunos casos, negó a los familiares la oportunidad de dar a los jóvenes una sepultura acorde con sus tradiciones, valores o creencias y, por lo tanto, intensificó sus sufrimientos.¹⁷

El trato que merece el cuerpo de una persona que ha muerto, tiene un componente cultural. En *Villagrán vs. Guatemala*, la solución cultural sobre el modo de comportarse dignamente frente a un cadáver fue violentada; por lo que produjo un daño injusto a la integridad de los familiares.

La cultura configura lo justo porque muestra un modelo digno sobre los bienes y la conducta respecto a ellos que debe seguir la persona y su comunidad. Estos códigos deben ser compartidos para poder entablar cierta igualdad respecto a lo que se merece y lo que es dado en justicia. Durante muchos años le fue justo a la mujer que su feminidad y su maternidad se redujera a los oficios que se realizan sólo dentro de la materialidad de cuatro paredes; ahora, el código cultural ha cambiado y en justicia, pide manifestar

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los "Niños de la Calle" (*Villagrán Morales y otros*) vs. *Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, http://www.corteidh.or.cr/seriec/index_c.html, núm. 173.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

su feminidad en toda actividad humana sin discriminación.

Por último, otra aportación de la cultura a la configuración de lo justo es la racionalidad compartida que hace inteligible la realidad entre quienes forman parte de una cultura. En definitiva, la cultura es el código compartido sobre la realidad, su valoración y los modos de realizarse que permite interpretar los bienes ajenos y el modo digno de comportarse frente a ellos. Por ejemplo, en una democracia, la reelección puede ser en sí misma neutra; pero en la historia de México, entre 1917 y el 2000 significaba una señal de falta de democracia, y por tanto una injusticia. El discurso político daba por sentado que esa fuera una cualidad inherente a la democracia; sin embargo, parece que los códigos compartidos respecto a la reelección y la democracia han cambiado. Esos acuerdos sobre la reelección, y cuando no existen en ese nivel, sobre la democracia, son indispensables para la configuración de lo debido a las personas en su esfera de participación pública.

Si bien es cierto, la cultura configura lo justo, éste puede y debe configurar a aquélla. El derecho a la cultura no sólo permite que la persona participe, viva conforme a y modifique la cultura a la que pertenece. Lo justo, leído desde un nuevo paradigma cultural, también busca que una cultura decadente se transforme en una expresión adecuada de la dignidad de la persona.

VII. EL ESTADO Y SUS LEYES, TRIBUNALES Y ACTOS DE AUTORIDAD: CAMINO DE IDA Y VUELTA

El Estado entendido como autoridad, también configura lo justo a través de sus leyes, tribunales y actos de autoridad. Decir ley es decir norma de conducta social obligatoria emanada por autoridad competente; en sentido amplio, una "ordenación de la razón dirigida al bien común promulgada por quien tiene a su cargo la comunidad",¹⁸ o en una fórmula más contemporánea:

¹⁸ Aquino, Tomás de, Suma Teológica, I-II q.90 a.4c.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados Partes para la formación de las leyes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-6/86, núm. 38).¹⁹

La ley tiene que ver con lo justo porque regula la conducta de las personas respecto a los demás, es decir, la ley regula o mide lo justo. Esto lo hace de varias maneras:

i) Las situaciones justas, generalmente, tienen múltiples maneras de resolverse; la ley determina una a la que envuelve con publicidad, certeza jurídica y coacción para su realización. Por ejemplo, la transmisión de la propiedad de un bien en una compraventa puede darse al momento de ponerse de acuerdo en el precio y la cosa, al entregar la cosa, al entregar el dinero. La ley elige uno de los caminos posibles y razonables; lo resuelve de manera general, otorga seguridad jurídica y lo indiferente deja de ser tal.

No basta reconocer la realidad de ciertas exigencias de la dignidad humana; es necesario hacer posible que éstas se cumplan de un modo eficaz en una sociedad determinada. Por eso la ley otorga el carácter positivo de las cosas y facultades humanas, para crear un ambiente donde se puedan hacer eficaces y sea posible defenderlas vía jurídica; es decir, atribuye ciertos derechos positivos.

Algunas situaciones justas sólo necesitan ser reconocidas para poder ser realizadas o defendidas por un procedimiento, porque su enunciación incluye el contenido completo de los mismos. En general, son los derechos que caen dentro de la lógica de los civiles y políticos. Por ejemplo, el derecho a la vida, se

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986, http://www.corteidh.or.cr/seriea/index_a.html, núm. 37.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

respeto o no; el derecho a la educación de los hijos, se otorga, respeta y se hace efectivo o no.

Otro tipo de derechos, particularmente algunos derechos humanos, no nos permiten tanta especificidad en su enunciación. Como su realización depende de los esfuerzos sociales para la existencia de los mismos, de los avances de la técnica, de la viabilidad y variabilidad económica y cultural; estas exigencias de dignidad necesitan ser complementadas y en cierto sentido determinadas. Estamos hablando de muchos de los derechos económicos, sociales y culturales.

En estos casos la ley fija qué tanto puede exigirse este derecho. Es decir, respecto a ellos, la ley, primero, reconoce esa exigencia de la dignidad de la persona; y segundo, fija los mecanismos técnicos, políticos y jurídicos para: i) determinar el contenido puntual que permita la realización de la dignidad de la persona en esa circunstancia histórica determinada; ii) permitir una revisión continua que verifique la actualidad y viabilidad práctica de ese contenido; y iii) determinar la obligación del Estado respecto a la realización de este tipo de derechos.²⁰

En estos casos, la enunciación del derecho sólo nos muestra un dato o una exigencia de la dignidad humana sin todos los elementos tradicionales de un derecho determinado. Por ejemplo, el derecho a la vivienda digna nos señala una exigencia de la dignidad de la persona humana a tener un lugar adecuado a su condición para vivir, pero dicho enunciado no contiene —ni puede contener—, los metros cuadrados, equipamiento y servicios básicos de una vivienda digna para todos los humanos de todos los tiempos. Éstos dependerán de la cultura, el país y los recursos con que éstos cuentan para conseguir una vivienda digna y que deben de ser determinados por la ley, pero sobre todo a través de actos de autoridad o de resoluciones judiciales.

En otras palabras, algunas exigencias prácticas de la dignidad de la persona no pueden determinarse por completo de manera a priori por una ley;

²⁰ Véase el artículo 2 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comentario general núm. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

eso sería detener el progreso humano o establecer los estándares de una cultura como los únicos válidos para todos los hombres. Sin embargo, aunque la cultura o la sociedad no puedan satisfacer ese tipo de exigencias (por ejemplo, el salario mínimo suficiente en una economía pobre) no se aniquila el deber de hacer lo posible porque esa carencia se supere.

ii) La ley también pone de manifiesto lo que es justo. De ordinario expresa en una fórmula lo que es justo en un caso generalizable y con frecuencia se percibe con obligatoriedad jurídica o social. Incluso, la ley muestra el límite mínimo de la convivencia social, pues no prohíbe todo lo que perjudica a la persona como miembro de la condición humana, o en su situación personal,

sino sólo los más graves, aquellos de los que puede abstenerse la mayoría y que, sobre todo, hacen daño a los demás, sin cuya prohibición la sociedad humana no podría subsistir, tales como el homicidio, el robo y cosas semejantes.²¹

iii) La ley aporta coacción al hecho justo para forzar su cumplimiento. Existen bienes cuya falta haría imposible la vida social: la vida, las propiedades, los bienes culturales, etcétera. La autoridad tiene a su cargo el uso de la fuerza para mantener el mínimo posible de intercambios humanos.

iv) La ley, además de proporcionar un conjunto de normas y principios para regular las posibles soluciones válidas de una situación justa, por alguna circunstancia social, puede limitar razonablemente el modo en que pueda realizarse lo justo; principalmente aquellas situaciones que tienen que ver con el núcleo de la persona: los derechos humanos.

Así, aunque el Estado a través de la ley regula y mida la situación justa (camino de ida a lo justo), aquélla también es regulada y medida por ésta (camino de vuelta de lo justo). La Corte Interamericana de Derechos Humanos,

²¹ Aquino, Tomás de, *Suma Teológica*, I-II, q. 96,

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

en la Opinión Consultiva citada anteriormente argumenta: “La ley en el Estado democrático no es simplemente un mandato de la autoridad revestido de ciertos necesarios elementos formales. Implica un contenido y está dirigida a una finalidad”;²² es decir, hace falta algo más que su proceso de creación o respeto al principio de legalidad y constitucionalidad (adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo; ambos elegidos democráticamente).

Hay un primer hecho que siempre debe tomarse en cuenta en la elaboración de una ley y en su aplicación: la dignidad de la persona y su realización en comunidad. La Corte sigue argumentando:

La Corte expresó al respecto en anterior ocasión: “Es posible entender el bien común, dentro del contexto de la Convención, como un concepto referente a las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos. En tal sentido, puede considerarse como un imperativo del bien común la organización de la vida social en forma que se fortalezca el funcionamiento de las instituciones democráticas y se preserve y promueva la plena realización de los derechos de la persona humana. Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las ‘justas exigencias’ de ‘una sociedad democrática’ que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención”.²³

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluye que la ley por sí misma y desde sí misma no basta para determinar lo justo. En sus términos diríamos que junto al principio de legalidad —cumplimiento de procesos establecidos y supremacía constitucional—; es necesario el de legitimidad,

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La expresión “Leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, op. cit., nota 32.

²³ *Ibidem*, nota 31.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

ejercicio efectivo de la democracia representativa, entendida como elecciones democráticas y periódicas, respeto a minorías y orientada al bien común.

Retomando nuestro argumento, el Estado no sólo mide y regula el hecho justo a través de la ley, sino que también es medido y regulado por el hecho justo. Esto se da en dos aspectos, a saber.

1. La realidad aporta una praxis que debe ser tomada en cuenta por el Estado y su ley

La verdad práctica incluye al menos dos puntos de vista. Cuando la persona actúa se da cuenta que en la acción concreta por realizar, es normal alcanzar un fin técnico (de la acción en sí misma) y un fin ético (de la persona al realizar una acción). Por ejemplo, la *praxis* del zapatero hace referencia a lo técnico de su operación —hacer bien los zapatos— y lo ético de la misma, el resultado en la cualidad moral de la persona. Así, la acción correcta desde el punto de vista técnico, implicará hacer adecuadamente los zapatos; y desde el punto de vista ético, convertir en digno a la persona que hace esos zapatos, haciendo técnicamente buenos zapatos. La *praxis* humana implica la expresión, reconocimiento y afirmación-realización de la dignidad de la persona, la consecución de los fines de las ciencias técnicas, en relación con una circunstancia cultural específica.

La ley, aunque aporte modos concretos de realizar una *praxis*, toma de la realidad: 1) exigencias ineludibles de la existencia humana (éticas) como la vida humana, la comunión de personas en una relación conyugal, la propiedad privada, la verdad del hombre y sus relaciones sociales y su buena fama; 2) exigencias propias de la técnica humana (por ejemplo, que la arquitectura construya edificios funcionales propios para personas); y, 3) el contenido propio de los oficios, de la cultura y del modo de ser de las cosas.

Pues bien, la realidad aporta una verdad práctica o *praxis* a la ley para que ésta la tome en cuenta. Así, la materialidad de quitar la vida, se interpreta

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

desde la *praxis* como homicidio o legítima defensa. La ley toma esa verdad práctica y la arroja en un sistema que garantice certeza legal, trato digno entre la persona y un modo razonable de proteger o restituir. Por ejemplo, en el caso de la Ley General de Aviación Civil, la ley toma en cuenta los datos técnicos de los aviones, la teleología de ese oficio, las condiciones climáticas y topográficas, etcétera, para ordenar y facilitar la realización de esa técnica.

2. La realidad aporta un criterio de utilidad a la ley y a los actos del Estado

Francisco Carpintero propone una división de leyes positivas entre leyes políticas y leyes jurídicas.²⁴ Las primeras organizan esfuerzos sociales en función de la época, circunstancias e ideario político de sus promotores. Son las que establecen programas por los que un Poder Ejecutivo dictamina las prioridades y proyectos de acción en su gobierno. Las leyes jurídicas regulan situaciones de hecho que de suyo hacen referencia a los modos en que uno dará sus bienes a su dueño, en función de una realidad ya dada (por ejemplo, derechos humanos) o en función de una realidad en la que las partes se han puesto de acuerdo para crear un intercambio de bienes (por ejemplo, un contrato).

Para que estas leyes se legitimen y puedan presentarse a la persona concreta como reguladoras de su conducta respecto a los bienes de los demás, necesitan algo más que haber seguido un proceso formal de creación que refleje la voluntad del legislador. Por ejemplo, para determinar el porcentaje de interés en un instrumento de deuda pública, la voluntad del legislador es tomada en cuenta porque asume ciertos datos de la realidad que no dependen de él. En las leyes políticas, el legislador tiene un mayor margen de opciones, y su mandato será razonable y *útil*, si se adecua al ideario político y a la técnica propia de la realidad que organiza. En el caso de las leyes jurídicas, el legislador

²⁴ Cfr. Carpintero Benítez, F., *Una introducción a la ciencia jurídica*, Madrid, Civitas, 1988, pp. 246 y ss.

PEDRO DE JESÚS PALLARES YABUR

tiene un margen más reducido de organización: para las compraventas, no puede legislar que no habrá cambio de propiedad entre personas.

La voluntad del legislador puede crear una norma, pero por sí misma no determina la verdad *técnica* (financiera, de ingeniería, pedagógica, ecológica, etcétera), la verdad *ética* y que en la práctica prevea una solución útil —hablando pragmáticamente— para resolver en la práctica una situación justa en función de una sociedad determinada. Parafraseando a Carpintero, si las leyes políticas no toman en cuenta el dato justo de la realidad, si atienden sólo a criterios utilitarios, se convertirán en razonamiento maquiavélico. Si las leyes jurídicas no atienden el orden social, harán que se pierda la sociedad.²⁵ Terminamos nuestro capítulo con un ejemplo de Aquino:

Sucede con frecuencia que cumplir una norma es provechoso para el bien común en la generalidad de los casos, mientras que en un caso particular es sumamente nocivo. Pero como el legislador no puede atender a todos los casos singulares, formula la ley de acuerdo con lo que acontece de ordinario, mirando a lo que es mejor para la utilidad común. En consecuencia, si surge un caso en que esta ley es dañosa para el bien común, no se debe cumplir. Si, por ejemplo, durante un asedio se establece la ley de que las puertas de la ciudad permanezcan cerradas, esto resulta provechoso para la salvación común en la generalidad de los casos. Pero si acontece que los enemigos vienen persiguiendo a algunos ciudadanos de los que depende la defensa de la ciudad, sería sumamente perjudicial para ésta que no se les abrieran las puertas. Por lo tanto, en este caso, aun contra la letra de la ley, habría que abrir las puertas para salvar la utilidad común intentada por la ley. Hay que advertir, sin embargo, que, si la observancia literal de la ley no da pie a un peligro inmediato al que se haya de hacer frente sin demora, no compete a cualquiera interpretar qué es lo útil o lo perjudicial para el Estado, sino que

²⁵ *Ibidem*, p. 298.

IUS ORITUR EX FACTO. LA REALIDAD Y LA CONFIGURACIÓN DE LO JUSTO

esto corresponde exclusivamente a los gobernantes, que, con vistas a estos casos, tienen autoridad para dispensar de las leyes. Pero si el peligro es inmediato y no da tiempo para recurrir al superior, la necesidad misma lleva aneja la dispensa, pues la necesidad no se sujeta a la ley.²⁶

²⁶ Aquino, Tomás de, Suma Teológica, I-II, q. 96 a. 6c.